

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 109.

El Excmo. Sr. Director General Presidente de la Junta de la Deuda Pública me dirige la siguiente relacion de los acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 86 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida

de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	PROVINCIA.
	Logroño.
116.323	D. Hermenegildo Martínez y Jadarán.

Madrid 28 de Diciembre de 1867.— V.º B.º—El Director General Presidente, Vereterra.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los acreedores.

Logroño 11 de Febrero de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 110.

El Alcalde de Laguna dá conocimiento á este Gobierno de que se ha presentado la sarna en los ganados cabrios de don José Iñiguez, D. Manuel Bernardino Fernandez y Bernabé de Codes, de aquella vecindad, habiéndole señalado pastos en la Cuesta detras de la Peña con Golpe geral y Solana de las Carrasquillas, á cerrar con puente de Campo Redondo.

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos.

Logroño 11 de Febrero de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 111.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que el dia 11 del mes próximo venidero de Marzo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 18 hayas derrivadas por los vientos en el monte de Castroviejo, partido judicial de Nágera, llamado Moncalvillo y Campillo.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
			Escds.	mils.	Escds.	mils.
18	40	12	1	»	18	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 18 escudos, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de las 18 hayas se verificará en la Sala Consistorial de Castroviejo ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicho pueblo con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan.

Logroño 11 de Febrero de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 114.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 28 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:—La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á subasta pública la conduccion del correo diario entre Soria y Villanueva de Cameros, señalando de tipo la

cantidad de mil seiscientos escudos anuales y con sujecion á las demás condiciones del pliego adjunto.»

Cuya soberana disposicion se inserta en el Boletín oficial de esta provincia y á continuacion el pliego de condiciones que se cita, para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta que tendrá lugar el 14 de Marzo próximo en este Gobierno de provincia, en el de Soria y casa de Ayuntamiento de Torrecilla de

Cameros á las doce de su mañana.

Logroño 12 de Febrero de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Villanueva de Cameros.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Soria á Villanueva de Cameros la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciere en carruaje, este tendrá sitio independiente para la correspondencia.

2.º La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas 15 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Logroño.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria ó en la de Logroño.

10. El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se

despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Soria y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Torrecilla de Cameros asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 14 de Marzo próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil seiscientos escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Logroño y Soria ó en la Subalterna de Rentas de Torrecilla como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ciento sesenta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite ha-

berse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Soria á Villanueva de Cameros y vice versa, por el precio de....., escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Enero de 1868.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

NÚMERO 118.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS,

DISCURSO PRONUNCIADO

por el

Sr. D. José María Montemayor,
Regente de la Audiencia Territorial de Burgos

en la solemne apertura de la misma,
verificada el

2 de Enero de 1868.

SEÑORES: Obedeciendo lo dispuesto

en el art. 12 de las ordenanzas, que acaba de leerse, nos reunimos hoy, para empezar á ejercer de nuevo las augustas funciones de nuestro ministerio, sobre la no pequeña parte del Territorio de la Península que está confiada especialmente á nuestro gobierno y cuidado. Con esta solemne ceremonia, toda de concordia y de paz, no parece si no que quiere dárse-nos cita para que avivemos nuestra fé y aprestemos las armas de la inteligencia y de la imparcialidad en el Sacrosanto Templo de la Justicia, renovando en sus altares el juramento de fidelidad que es indispensable se mantenga constantemente en su primitivo estado de pureza y de fuerza, si en todas ocasiones ha de brillar esplendorosa la antorcha que la ilumina y ante la que son vanos los esfuerzos con que las tinieblas del crimen tienden á envolver la humanidad.

Hace un año que en este mismo sitio y entre vosotros tuve que llenar, como en los anteriores, el deber de exhortaros al cumplimiento de las obligaciones que noble y honrosamente desempeñais; y admirarme rodeado de tan entendidos y dignos Magistrados, con la esperiencia que tengo de los mismos y los nobles ejemplos que me han dado, si bien se escita más y más mi reconocimiento y admiracion, tambien se apodera de mí un nuevo desaliento, hijo natural de mis escasas fuerzas para llenar mision tan delicada y tan superior á los pobres recursos de mi ingenio. Vuestra benevolencia, sin embargo, virtud inherente á la sabiduria de todos los que reúnen la dignidad mayor y más elevada que existe y puede haber entre los hombres, cual es la de juzgar á sus hermanos, imágen en la tierra del Altísimo, se ejercitará conmigo, á no dudarlo, en la ocasion presente, tomando mis palabras como pequeños puntos luminosos, que si apenas perceptibles en si mismos, descubren á la Ciencia sin número de verdades, que se deben, no á ellos, sino á la rápida concepcion del que los contempla en el vasto crizote de la vida. Si no os conociera, si la esperiencia de todos los días no hubiera hecho aquilatar vuestro mérito, ningún asunto mejor para esta ocasion solemne, que patentizar cuán grandes, cuán augustas y santas al par que delicadas y sensibles son vuestras obligaciones. Pero como esto no sería más que hacer vuestro fiel retrato, en cuya fotografia brillan ostensiblemente la ciencia con que sabeis gobernar, la integridad invencible en el cumplimiento de vuestros deberes, el celo por la justicia, que hace obreis con aquella actividad y energía que el bien público pide, y la firmeza de carácter que nada perturba y arredra, sería de todo punto inútil mi trabajo y doblemente embarazosa mi situacion. Seguid siendo lo que sois, continuad consagrando á la Patria todos vuestros desvelos, profundizad en el estudio del corazón del hombre en la Sociedad, libro comentador constante de la ciencia, del derecho, y las bendiciones de todos serán el premio de vuestras fatigas, que vuestra modestia me impide en este momento recordar.

Otras cuestiones de interés práctico y menos conocidas, aunque no menos graves, pueden ocuparnos en estos instantes y escitar vuestra ilustrada curiosidad los breves momentos que os entretenga en este sitio, en justa obediencia de la voluntad soberana. Permitidme, pues, que elija una de aquellas que considero hoy palpitante, por decirlo así, y que no solo preocupa especulativamente la inteligencia de los Filósofos, sino que por desgracia llama prácticamente la atencion de los Tribunales de Justicia, con insistencia tal, que no parece sino que ciertas escuelas disolventes, y ciertas sectas audaces, han logrado ya entronizar su bandera, saltando por encima de los principios morales y civiles, que son la base de la Sociedad.

Los minuciosos y detenidos trabajos que la estadística nos suministra, sobre los litigios, que en tal alto grado afectan al

interés, á la paz y al bienestar de las familias, nos están diciendo claramente la ancha brecha que ciertas ideas deletéreas van abriendo en el cuerpo social, mirando sordidamente, así en su esencia como en sus derivaciones, uno de los derechos más importantes, más respetables, más sagrados de la humana naturaleza. Sucede en los demás delitos que no se relacionan con la propiedad, que el ménos observador descubre en ellos el origen de la perversión del ánimo, de una ignorancia crasa, ó alguna de esas otras con causas que son apreciables al primer golpe de vista y que afectan al individuo, en primer término, muriendo con él, por decirlo así, y hallando el castigo público en las penas que imponeis y el castigo privado en la conciencia que con el poderoso auxiliar del remordimiento desconcierta y aniquila al delincuente. Por eso, hasta el asesino, al vestir la hoga con que la Sociedad ultrajada le cubre en sus últimos momentos, siquiera se revele contra la enormidad de la pena, se dice á sí mismo en el fondo de su alma «soy delincuente» y se tranquiliza y se vé en la justicia humana el eco fiel de la justicia divina. El castigo le exaspera, pero no le indigna, y con esto tiene bastante la Sociedad para sacar á salvo el lema augusto de la justicia. En los delitos contra la propiedad no observareis este fenómeno; el que vosotros llamáis **criminal**, se apellida á sí propio **victima**, y cuando le haceis devolver lo que usurpó, el remordimiento, muerto por las falsas ideas de los socialistas y comunistas, lejos de atormentarle, le indigna contra una sociedad que no acaba de reconocer, que *todo es de todos los que ocupamos la superficie de la tierra*. Aberración sin igual, que bien merece algunas consideraciones dignas de una inteligencia más perspicaz y más desarrollada que la del que tiene la honra de dirigiros la palabra en este instante, quien se puede lisonjearse de llamar vuestra atención en este augusto lugar, debe sin duda atribuirlo á que llegan de tarde en tarde épocas en que el anuncio de ciertas verdades, por incontestables que sean, se hace oír con el más vivo interés, sin atender á las circunstancias del que las omite. Tal es, entre otras, el derecho de propiedad, cuya antigüedad, cuya necesidad y cuya justicia necesita reivindicarse de las dudas esparcidas sobre los principios reconocidos y proclamados como base de todo orden social.

El respeto debido al derecho individual de propiedad, tal como se encuentra en todos los pueblos civilizados, envueltos en la noche de los tiempos y que solo viven en la historia, es uno de esos dogmas sociales que la humanidad no puede jamás negar, mié tras conserva sano y expédito el uso de su razón.

Empieza el hombre por ser propietario de sus facultades físicas, intelectuales y morales, por que la ley natural se garantiza esta pertenencia, de suerte que infringe la ley quien la perturba el uso de ellas. Pero como al lado de la ley natural está la ley positiva, la muchedumbre y variedad de las relaciones sociales producen complicaciones difíciles en la adquisición y conservación de la propiedad positiva, y de aquí, el que determinadas escuelas filosóficas se hayan propuesto cortar el nudo con la espada de Alejandro, en vez de desatarle con el análisis científico de una racionadora observación. Este análisis y esta observación son precisamente las armas de que se vale la jurisprudencia para esplazarse dentro del vasto campo del derecho, combinando los principios de la justicia y equidad con la conveniencia pública.

Volved la vista al pasado, y la historia de todos los tiempos dirá que las discusiones civiles que han agitado los pueblos, las calamidades y desgracias que, no pocas veces, han pesado sobre ellos han debido su existencia al ovido de tan santo principio; y si no se ha atacado nunca la

propiedad sin que hayan dejado de conmoverse todos los fundamentos del orden social, si las Naciones no han tenido consistencia, ni han recibido esplendor ni vuelo, hasta que se ha considerado aquella como inviolable y sagrada, fuerza es concluir que la propiedad es el punto céntrico de la política, que la tranquilidad pública depende de su conservación y mantenimiento, y que, si por do quiera se observan tales efectos, solo debe atribuirse á la íntima union y enlace que hay entre la propiedad individual y la naturaleza del hombre.

¿Pero en qué se funda el derecho de propiedad? Por qué unas cosas pertenecen á un individuo, con exclusion de los demás. ¿Por qué no tienen todos derecho á todo? Vosotros sabeis que el derecho de propiedad no se comprende bien si no se le abarca en todas sus relaciones, toda vez que siempre ha sido verdad que los puntos de vista incompletos conducen á resultados desastrosos. Y como en el derecho de propiedad se combinan los eternos principios de la moral con las necesidades del individuo aislado y colectivamente considerado, podemos deducir en primer axioma que es, por decirlo así, la base de toda la teoría que, al propio tiempo que contesta á las preguntas anteriores, destruye en la conciencia del género humano ese vértigo socialista de que se vé de cuando en cuando acometida. Efectivamente, el principio fundamental del derecho de propiedad es el trabajo; y suponiendo que no hubiera propiedad alguna, ningun título se presentaría mas justo para su adquisición, que el trabajo empleado en la producción ó formación de un objeto. Este derecho se funda en la naturaleza misma de las cosas, y la forma que ellas reciben de las manos del hombre con la expresión de su trabajo, son una especie de continuación de la propiedad de las facultades empleadas en la construcción. Si el criador al lanzarnos á este valle de lágrimas y de miserias nos impuso por ley el trabajo, fiando al sudor de nuestra frente nuestro bienestar y mantenimiento, dicho se está que este trabajo debe tener un objeto y ese objeto no es otro que la utilidad; pero cuenta, Señores, que esa utilidad no se realizaría si el fruto del trabajo no fuese propiedad del trabajador. Haced ese fruto comun de todos, dad igual participación en él al que, cumpliendo el precepto divino, le regó una y mil veces con el sudor de su frente, y al holgazan é indolente, que le miraba perezosamente recostado contra el árbol y la roca, y matareis el estímulo bienhechor. El trabajo es, pues, el título natural para la propiedad del fruto del mismo; y la legislación que no respetara este principio sería intrínsecamente injusta. No se opone á esta teoría el que, entre los títulos de adquisición de la propiedad, se necesita la ocupación ó aprehension; pues sobre que esta se reduce al trabajo, por que toda ocupación supone una acción en el que se apodera de la cosa, notad, Señores, que la propiedad así adquirida se entiende según las huellas que dejan en el ocupado el trabajo del ocupante. Si atendemos al origen de las Naciones nos convenceremos de que hubo propietarios desde que existieron hombres, por que desde este momento esparcidos por el globo hubo trabajo y hubo fatiga para conservar su existencia.

El ejercicio de este derecho, así como el de todos los demás, que son naturales, se entiende y se perfecciona con la razón y con la experiencia; mas el principio de derecho está en nosotros, no es el resultado de ninguna convención, de ninguna ley positiva, si no que mana de la constitucion misma de nuestro ser y de las distintas relaciones que nos unen con los objetos que cercan nuestra persona y afectan nuestra existencia. Las producciones espontáneas del suelo no hubieran bastado sino para hordas errantes, ocupadas en destruir para satisfacer sus necesidades

apremiantes y en devorarse entre sí después de haberlo aniquilado todo. El aumento del género humano ha seguido en todo el Orbe los pasos de la agricultura y el progreso de las artes, y este prodigioso ensanche que la naturaleza ha recibido en manos de la humanidad, entraba, á no dudarlo, en los fines de la providencia, que para algo y por algo les puso sobre la tierra.

El hombre, con su industria, ha conquistado, por decirlo así, el suelo en que vive; valiéndose del trabajo, ha hecho la tierra más digna de que perteneciésemos á ella, y hasta ha logrado hacerla más habitable. Vosotros comprendéis bien, que si la historia nos enseña que el derecho de propiedad se limitó al principio meramente á las cosas muebles, inmediatamente después nació la propiedad territorial y sucesivamente las demás especies de propiedades y riquezas que son su natural y fecundo desarrollo, por que ¿qué serían, señores, esa agricultura y esas artes sin esa propiedad del territorio, que no es otra cosa más que el derecho de poseer sin interrupcion la parte del terreno á que hemos aplicado nuestros penosos trabajos, y sobre el que hemos constituido nuestras más justas esperanzas? Nada, absolutamente nada; la propiedad ha vivificado, estendido y agrandado nuestra propia existencia, y por su medio, ese espíritu de movimiento y de vida, que todo lo anima y al que llamamos industria, ha hecho desarrollarse en los más distintos climas todos los gérmenes de riqueza y de poder. Pero, Señores, el hombre no limita sus afecciones á sí propio, las extiende á sus semejantes, y muy particularmente á la familia, lazo amoroso con que el Criador quiso unirnos á estos uelo y fundir, en una sola, almas distintas para su completo bienestar y desarrollo. Esposa, hijos y deudos forman esa colectividad que el hombre grava en su corazón y que es el punto fijo, el objeto de mira de todos sus sufrimientos, el fin á que tiende para arrostrar con paciencia todas las penalidades de su vida. Cuando trabaja, no busca solamente su utilidad, sino la de las personas que ama, la de los seres queridos que dependen de él ó á cuyo bienestar puede contribuir; luego que el, que los bienes de los padres pasen á sus hijos, es un principio de derecho natural que no se puede contrariar sin cegar en su origen el amor al trabajo y perturbar las relaciones de la sociedad doméstica. No reconoce otro principio la trasmision de los bienes á los descendientes, ascendientes y colaterales; la ley sigue la direccion de las afecciones del propietario, garantiza la propiedad transmitida en el mismo orden que supone á las afecciones del dueño, y no considera estinguido el derecho hasta que supone haber llegado al límite de la afeccion. Pero el hombre no tiene solamente las afecciones de la familia, las circunstancias le crean muchas otras, y aun prescindiendo de los sentimientos, su libre voluntad se propone objetos á cuya conservación dedica el fruto de su trabajo. La gratitud, la amistad, la compasion, el respeto, la admiración, miras de utilidad, el deseo de perpetuar su nombre y otras mil circunstancias, en fin, le ligan á determinados seres, á los cuales tiene derecho á dedicar los que con el sudor de su frente ha adquirido. Estas trasmisiones reconocidas y sancionadas por la ley, no son otra cosa mas que un continuo tributo que la ley paga al trabajo del primer poseedor. Este luminoso principio manifiesta cuán sagrado es el derecho de propiedad, y con cuanta circunspeccion debe procederse en todo cuanto al mismo pueda afectarle, pero este mismo principio enseña cuán mal uso harian de sus riquezas los que, habiéndolas heredado de otros, lo las empleasen para el bien de sus semejantes, y consumieran en la indolencia el fruto de la actividad del primer poseedor, valiéndose de la protección de la ley para burlar la ley misma. No busqueis en otro punto

el origen de esas opiniones avanzadas que formando hoy escuela, amenazan venir, como un solo hombre, contra las sociedades modernas. Observad, si no, como el socialismo invoca, por primera fórmula de sus aspiraciones, el deseo de remediar las imperfecciones sociales y el deseo de hacer que se corrija el abuso de unos pocos que no han comprendido sus deberes ni han satisfecho los fines de la Providencia, abusando tal vez de unas riquezas que hubieran podido, bien gastadas, contribuir á la felicidad de los demás. La Sociedad, sin embargo, debe ponerse en guardia contra semejantes teorías; los filósofos que así piensan corregir, en el mundo entero, los defectos de unos pocos, repudian con más ó ménos franqueza las condiciones necesarias y fundamentales de la Sociedad, que son la libertad moral, la propiedad y la familia. Para ventura nuestra, el sentido comun se sobrepone al sentido particular y esas mismas masas á las que quiere conmovirse con el talisman eléctrico de la famosa solidaridad, al dividirse y subdividirse, al quedar reducidas á la unidad, es decir, al individuo, protestan en el fondo de su alma sobre que haya derecho en nadie para arrancar á su familia lo que, con el trabajo de sus manos unos, con el trabajo de su inteligencia otros, y con el sudor de su frente todos, han allegado para sí y para sus queridas esposas é hijos. Abriguemos, pues, la esperanza de que las ideas filosóficas que en este momento combaten, no han de poder nunca, por mucho que sea su maléfico influjo, y por sufrido y humanitario que quieran presentar el velo con que se cubren, minar en lo más mínimo el sólido cimiento de la sociedad, cuya piedra angular es, á no dudarlo, el derecho agrado de propiedad que Dios convirtió en ley fija é inmutable desde el momento en que creó un Ser, que, hecho á su imagen y semejanza, había de tener una inteligencia para comprenderle.

Fatigaría demasiado vuestra atención y abusaría de vuestra indulgencia, si me permitiera esponer mayores consideraciones en una materia que tan profundamente conoceis; que tan inviolablemente aplicais, que formá por decirlo así la base de vuestra conciencia jurídica; y esta consideración me dá á conocer que es llegada la oportunidad de finalizar mi tarea, enumerando breve y sumariamente los ventajosos resultados que han sido el digno fruto de los afanes y desvelos de los funcionarios de este Tribunal en el periodo anual de 1867.

Immensa és, y siento placer al decirlo, la satisfacción que experimento al emprender tan agradable tarea, que, de no preceptuarla la ley, me hubiera impuesto voluntariamente; por cuanto, á la manera que el barómetro señala en el orden físico el estado de las vicisitudes atmosféricas, la reseña de tales trabajos revela, en el orden judicial, el exacto cumplimiento de los deberes y el constante celo y laboriosidad de cuantos, por la misión que ejercen en este Santuario de la ley y en su estensa demarcacion, intervienen más ó ménos directamente en la administración de justicia.

El ligero resumen de los datos suministrados para condenar el guarismo de los expedientes gubernativos y de los procesos civiles y criminales que se han determinado en el referido intervalo, así en las Salas de justicia, como en la de Gobierno, Tribunal Pleno y Junta inspectora penal, evidencian ostensiblemente que no ha sido ménos fecunda que en los años precedentes, la generosa anulacion que todos habeis desplegado en el que acaba de espirar, para corresponder dignamente á las obligaciones de nuestra respectiva posición, y conservar el honroso prestigio que por la asiduidad de sus trabajos y por la estricta observancia de la ley ha obtenido esta Audiencia del Gobierno de S. M. y de las siete provincias que forman su Territorio.

Del conjunto de tales antecedentes aparece que la Sala 1.ª ha despachado en el mencionado período 135 pleitos y 1612 causas con inclusion de las incoadas por delitos pertenecientes á la jurisdiccion de Hacienda; que la 2.ª ha terminado 135 pleitos y 1428 causas y que la 3.ª ha fallado 154 de los primeros y 1582 de las segundas, quedando de estas últimas pendientes de sustanciacion 75 en la primera, 42 en la segunda y 76 en la tercera, y de aquellos 75, 72 y 183 respectivamente, resultando de las expresadas cifras un total de 422 asuntos civiles y 4622 criminales, que comparado con el de los negocios ventilados en el año de 1866, ofrece una diferencia de 22 de los primeros y 599 de los segundos, como aumento de trabajo del que acaba de fenecer. La Sala de Gobierno ha instruido y determinado 495 expedientes ó sean 107 más que en el año anterior, quedando pendientes de sustanciacion 90. La Junta Inspectora Penal 265, quedando pendientes 20, y el Tribunal Pleno 14, habiendo evacuado además dicha Sala los informes que se le han pedido por el Gobierno de S. M. y por el Supremo de Justicia, sin omitir la redaccion de cuantas circulares ha creído oportunas dirigir para el mas acertado cumplimiento y unidat en la ejecucion de las Reales disposiciones, así que de otras materias relacionadas con la mejor administracion de justicia, y resuelto por último las consultas elevadas por los Jueces de primera instancia del Territorio.

Durante el mismo año han jurado y tomado posesion cinco Magistrados, diez y seis Jueces de primera instancia, dos Registradores de la propiedad, siete Promotores Fiscales, seis Notarios y veinte Procuradores.

Las noticias consignadas acreditan el satisfactorio estado de la administracion de justicia en la residencia céntrica de este Tribunal, como en las provincias que le están subordinadas; y tan lisonjero resultado, debido es, Señores Magistrados, á vuestro celo y asiduidad en el desempeño de nuestros deberes y á la incansable vigilancia que todos habeis ejercido por la mas rápida sustanciacion de los procesos y exacta observancia de las prescripciones cuya aplicacion confio la ley á vuestra reconocida ilustracion é inteligencia. Permitidme pues que fiel admirador de vuestros servicios, y aun faltando al propósito que habia concebido, por no ofender vuestra modestia, como os decía al principio, al sentirme impresionado por la elocuencia de estos datos, os tribule el sincero y expresivo testimonio de gratitud que tan de justicia os corresponde, y que me complace en ofrecer igual tributo de consideracion al Fiscal de S. M. por la infatigable laboriosidad que despliega en el ejercicio de su elevado y delicado Ministerio, activando en union de los entendidos Teniente y Abogados Fiscales la pronta expedicion de los negocios, y cooperando con sus luminosos y razonados dictámenes al más esmerado acierto de los fallos dictados por las Salas de Justicia.

No es ménos digna de elogio la diligencia que en llenar las obligaciones de su cometido y en ejecutar las instrucciones de esta superioridad han demostrado los Jueces de primera instancia, Promotores Fiscales y demás auxiliares del órden judicial en los diversos partidos del Territorio; y la honrosa distincion á que tambien se han hecho acreedores los dignos Abogados de este Ilustre Colegio, esclareciendo con su acostumbrada elocuencia las complicadas cuestiones de derecho y patrocinando con noble ardimiento los intereses y la honra de sus clientes.

Por último no me es dado dejar de manifestar igual testimonio de deferencia al Secretario de Gobierno, Relatores y Escribanos de Cámara por el celo, asiduidad y exactitud del primero, por el método, claridad y fidelidad de los segundos y por el estricto cumplimiento de los últimos en las fórmulas y trámites de

los juicios. Con tan eficaces auxiliares y con Procuradores que, como los de este Tribunal, tienen siempre presente que sus obligaciones se reducen á promover activa y lealmente las gestiones de sus poderdantes y al respecto de la justicia, á la que tambien veneran los subalternos y dependientes todos de esta Audiencia, no hay dificultad ninguna que se ofrezca á una voluntad firme, como la que todos tenemos, para cumplir nuestros graves é importantes deberes.

Antes de terminar este ligerísimo trabajo, réstame la triste y penosa obligacion de dedicar un sincero recuerdo de respeto á la memoria de nuestro apreciable compañero el Sr. D. Pedro Sellés arrebatado por la muerte de los sitiales de este Tribunal y del cordial afecto de sus amigos y compañeros; funcionario inteligente, modesto en sus hábitos, afable por carácter, Magistrado prudente, activo para la administracion de justicia y celoso por el acierto en las providencias, ha dejado en nuestra estimacion dulces recuerdos que estimularán á pronunciar su nombre con gratitud y respeto. Consentid, pues, Señores, que, intérprete mi corazon del vuestro, consagre á su memoria una lágrima de amistad y sentimiento. —HE DICHO.— José Maria Montemayor.

NUMERO 108.

D. Tirso Trabado, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Hago saber: que por D. Manuel Cárdenas, vecino de Casalarreina, se ha acudido á este Juzgado solicitando el derecho electoral para Diputados á Cortes, por hallarse adornado de los requisitos que las leyes exigen para ello; en cuya virtud por auto de este día, he acordado se publique en el Boletín oficial de la provincia para que dentro del término de veinte dias desde su publicacion se presenten las reclamaciones que se crean procedentes contra dicha solicitud por las personas á quienes la ley concede el derecho de hacerlo.

Dado en Haro á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tirso Trabado.—Por su mandado, Licenciado Gabino Gárate.

ANUNCIOS.

NUMERO 104.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de Munilla, en la provincia de Logroño, para la asistencia á 150 familias pobres como partido Médico de 2.ª clase, por la cual se han de pagar 160 escudos anuales en trimestres vencidos, sacados del presupuesto municipal. Además se pagarán al agraciado seiscientos cuarenta escudos anuales tambien en trimestres vencidos, por una comision de cinco contribuyentes, por la asistencia al resto del vecindario de esta poblacion: advirtiendole que tiene tres agregados de 70, 42 y 11 vecinos respectivamente, con quienes podrá contratarse el agraciado.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de dicho Ayuntamiento, en el término de treinta dias contados desde el de la publicacion de este anuncio.

Munilla, Enero 23 de 1868.—El Alcalde, Benito Enciso.

NUMERO 105.

Se halla vacante la plaza de Cirujano Titular de Munilla, en el partido de Arnedo, para la asistencia de 150 familias pobres, como partido Médico de 2.ª clase, por la cual se pagarán cien escudos anuales, en trimestres vencidos, sacados del presupuesto municipal. Además se pagarán al agraciado quinientos cincuenta escudos anuales tambien en trimestres vencidos, por una comision de cinco contribuyentes por la asistencia al resto del vecindario de esta poblacion: advirtiendole que tiene tres agregados de 70, 42 y 11 vecinos respectivamente con quienes podrá contratarse el agraciado.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas en forma, al Presidente del Ayuntamiento, en el término de 30 dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio.

Munilla, Enero 27 de 1868.—El Alcalde, Benito Enciso.

NUMERO 106.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa de Uruñuela, con la dotacion de 52 escudos anuales pagados por trimestres del presupuesto municipal por la asistencia de los vecinos que han sido calificados de pobres, quedando en libertad el agraciado para contratar con los vecinos acomodados, cuyos ajustes ascenderán próximamente á ciento ochenta fanegas de trigo de buena calidad. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Uruñuela 28 de Enero de 1868.—El Alcalde, Isidro Arenzana.

NUMERO 107.

Se halla vacante la plaza de Cirujano Titular de Villalva de Rioja, dotada con 67 escudos por asistencia á los pobres, pagados por trimestres de los fondos municipales y 125 fanegas de trigo limpio y seco, pagadas en San Miguel de Setiembre de cada año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Villalva de Rioja 28 de Enero de 1868.—El Alcalde, Manuel Fernandez Truchero.—Manuel Fernandez, Secretario.

Quien quisiere tomar en arriendo el molino harinero, sito en el regadío mayor de la villa de Lerin, provincia de Navarra, por tiempo de tres años que principiarán á contarse desde el día diez y ocho de Marzo del presente año, bajo la postu-

ra y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Junta de apoderados del mismo regadío, podrá verificarlo el día veintiseis del corriente y hora de las cuatro de la tarde, en la Sala del Ayuntamiento de dicha villa, donde se celebrará el remate.

Lerin tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—La Junta y en su nombre, el Juez del regadío, Pedro Usoz.

OCASION A LA BARATURA.

En la platería de Vicente del Val, portales número 104 Logroño, se ha recibido un surtido de mas de 6000 lámparas y 3000 candiles para gaz-mille; y con el objeto de generalizar estas luces económicas, y aumentar el consumo del expresado gaz-mille, tiene el honor de ofrecerlas al por menor á precios de fábrica, y al que comprase por valor de mas de 100 reales, se le hará una rebaja convencional de tanto por ciento.

Quien quisiere tomar en arriendo desde Agosto del año próximo una huerta, de cabida de once fanegas de tierra con árboles frutales y su buena casa capaz para dos vecinos, cuya finca linda por Norte con camino de Madre de Dios y por Poniente con la calle del Coso de esta poblacion, puede pasar á tratar con D. Juan Bañuelos, plazuela de San Bartolomé, núm. 14, 2.º piso.

DE LA SALUD

DE LOS CASADOS

Ó FISILOGIA DE LA GENERACION DEL HOMBRE É HIGIENE FILOSÓFICA DEL MATRIMONIO

Por el doctor Luis SERAINE, autor de los *Preceptos del Matrimonio* y de la *Salud de los niños*; traducida de la última edicion francesa por D. Joaquin Gassó, profesor de Medicina. *Obra aprobada por la Autoridad eclesiástica* Madrid. Un tomo en 8.º, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Nos limitamos, para hacer comprender la importancia de esta obra, que debe considerarse como la *Gua indispensable de los casados para la conservacion de la salud*, á copiar el último párrafo del prólogo del autor.

«Con pesar, pues, echábamos de ménos, hacia tiempo, la falta de un libro serio y honesto, en el que se tocasen estas cuestiones científicamente y en un estilo sencillo y decoroso, á fin de que los casados pudiesen estudiar, sin ruborizarse, un asunto tan vital para ellos y para su posteridad. Este vacío es el que hemos procurado llenar con todas nuestras fuerzas en el presente trabajo.»

Se halla de venta en la Imprenta de D. Faustino MENCHACA.

IMP. DE F. MENCHACA.